

AL JUZGADO DECANO DE MADRID

DON JAVIER MARÍA PÉREZ-ROLDÁN Y SUANZES-CARPEGNA, colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con carnet nº 66.950 y despacho profesional en la Calle Agustín de Foxá, 25, entreplanta (28036 Madrid), teléfono 915708739, fax 915797163, como letrado de la **ASOCIACIÓN HAZTEOIR.ORG**, con CIF G-83.068.403 e inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, bajo el número 167.805, y domicilio en la Calle Conde de Peñalver 52- 3D (28006- Madrid), representada por medio de su presidente, **SR. DON IGNACIO ARSUAGA RATO** con DNI N° 1929038-M, como mejor proceda en derecho **D I G O**:

Que es del interés de esta parte poner en conocimiento del mismo los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que la **ASOCIACIÓN HAZTEOIR.ORG** es una de las acusaciones que ejerce la acción popular en las DILIGENCIAS PREVIAS 1146/2024 que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 41 de Madrid, contra **María Begoña Gómez Fernández**.

SEGUNDO.- Que la investigada, María Begoña Gómez Fernández, es una persona particular, pues no ocupa cargo público o institucional ninguno, y que el único *título* que exhibe es el de «*esposa del presidente del gobierno*», a pesar de estar en un estado «*igualitario*» en el que el gobierno quiere que no exista diferencia alguna de «*género*».

TERCERO.- Sin embargo la investigada ha exigido un trato desigual hacia su persona por parte de este Juzgado Decano, y ello a pesar del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestro texto constitucional, y a pesar del «*igualitarismo*» que exhibe el PSOE, partido del que son afiliados la investigada y su esposo.

CUARTO.- Ese trato desigual lo exigió a través de María Marcos Salvador, Directora del Departamento de Seguridad de Presidencia del Gobierno; y este Decanato accedió a sus

pretensiones por medio de ACUERDO GUBERNATIVO 367/2024, S.G., DE LA ILMA. SRA. DÑA. MARÍA JESÚS DEL BARCO MARTÍNEZ, MAGISTRADA JUEZ DECANA DE MADRID, de 4 de junio de 2024.

QUINTO.- En esencia, aquel acuerdo gubernativo se plegó a las pretensiones de una persona particular investigada, como Begoña Gómez, permitiendo que la investigada accediera *«a la sede judicial de Plaza de Castilla por el garaje»*, y limitando el acceso de los medios de comunicación.

SEXTO.- Tales medidas se acordaron con la disculpa de evitar *«poner en riesgo la integridad física de Begoña Gómez»*, si bien parece claro que el objeto era otro, por cuanto la argumentación de la Directora del Departamento de Seguridad de Presidencia del Gobierno, no podía dejar de ser interesada y subjetiva, como demuestra que la mercantil Secoex, S.A., responsable de la seguridad de los Juzgados, indicó claramente que tal riesgo no existía por cuanto *«en los últimos años, han pasado por este edificio de los juzgados de Plaza de Castilla, nº 1, un alto representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores, varios políticos/as nacionales, grandes empresarios/as, banqueros/as, deportistas famosos/as, etc. ... Y reiterarle que ninguna de estas personas ha tenido una sola queja referida a la seguridad»*.

Y por cuanto la Policía Nacional tomó todos los alrededores de los Juzgados de Plaza de Castilla, por lo que su acceso por la puerta principal, como hacemos todo el resto de profesionales, investigados, imputados y condenados, hubiera sido completamente seguro.

SÉPTIMO.- El objetivo último de esta pretensión, o al menos así lo entiende legítimamente esta acusación, era AMEDRANTAR Y COACCIONAR tanto al Instructor como a la acusaciones, con una exhibición de la FUERZA DEL ESTADO al servicio de los intereses particulares de la susodicha. No era pues, ni más ni menos, que hacer ver que pretender investigar las presuntas actividades delictivas de la Sra. Gómez es enfrentarnos con todo el poder del Estado, que se ejercerá contra nosotros. Y que el poder del ESTADO, gestionado por el PSOE, es capaz de conseguir un trato privilegiado (la entrada en semiclandestinidad por el garaje de los Juzgados) que no han

conseguido ni presidentes del Gobierno, ni Ministros, ni Presidentes autonómicos, ni la «*infanta Cristina*», ni el «*yerno de Juan Carlos y cuñado del Jefe del Estado, Felipe de Borbón*».

OCTAVO.- Pero, es más, aunque el objeto de la solicitud de estas medidas no fuera el amedrentamiento, no obstante, las medidas solicitadas y acordadas, fueron objetivamente amedrentadoras. Y es tales medidas actuaron, a todos los efectos, como aquella aseveración realizada por el seráfico Cardenal Cisneros, regente de Castilla, cuando señalando un batallón de artillería les dijo a los levantiscos nobles castellanos aquello de «*Estos son mis poderes*».

En el presente caso, la exhibición de todos estos privilegios y medidas de seguridad tienen la misma entidad para intentar producir el sometimiento del Juzgado y las acusaciones, como han producido ya el sometimiento de la Fiscalía.

NOVENO.- A todo ello se une, además, la enorme contradicción de proteger a la Señora Gómez, que es innecesaria por contar con numerosa escolta personal en calidad de «*esposa de*».

Sin embargo, el magistrado y los abogados de las acusaciones no contamos con escolta personal, y todos conocemos perfectamente el historial violento del PSOE: 1º El discurso de odio de su fundador, Pablo Iglesias Posse, el **7 de julio de 1910** (recién hace 114 años), cuando manifestó que su aspiración era «*la supresión de la Magistratura, la supresión de la Iglesia, la supresión del Ejército*»; 2º la colaboración del PSOE con la dictadura de Primo de Rivera; 3º la participación del partido en la subversión del orden legal el 14 de abril de 1931, haciendo pasar el supuesto resultado electoral de unas elecciones municipales como si hubieran sido unas constituyentes; 4º la participación en el golpe de estado y connato de guerra civil en octubre de 1934 por negarse a acatar el resultado de unas elecciones; 5º la intervención de militantes socialistas, justo dentro de dos días hace 88 años, el **13 de julio de 1936**, en el asesinato de José Calvo Sotelo, líder de la oposición; 6º la organización de checas y participación en secuestros y asesinatos en el periodo 1936-39; 7º la organización del GAL en la década de 1980; 7º el acoso de sedes de partidos contrincantes sus disculpas pacifistas, etc. etc.

DÉCIMO.- Resulta irónico, por todo ello, que se intenten justificar tales medidas en la protección de una persona particular que cuenta ya con numerosa protección de escoltas; y que sin embargo se dejen desprotegidos a los letrados de las acusaciones de asociaciones creadas en el siglo XXI que no tienen ningún pasado violento, y que sostienen una acusación penal contra la militante de un partido que tiene una amplio historial de discurso de odio, de violencia política, y de corrupción sistémica. Y que por tanto, sí tenemos temor justificados a poder ser agredidos por militantes controlados o descontrolados del PSOE.

Es más, HAZTEOIR.ORG, sus miembros, y sus medios (léase autobuses), han experimentado en estos años numerosas agresiones físicas y persecuciones legales que acabaron en archivo solo por discrepar públicamente de la ideología de género y woke del partido al que está afiliada la investigada.

ÚNDECIMO.- Y más irónico resulta que no se dejara a los medios de comunicación realizar su labor habitual en la entrada de los Juzgados, como se ha hecho siempre, y se les trasladara, precisamente, cara al sol (con un sol de justicia de pleno julio madrileño) a la plataforma circular de la Estatua de Calvo Sotelo, víctima asesinada por la violencia política de determinados militantes del PSOE, nunca expulsados de sus filas.

Por todo ello, y en atención a lo expuesto

SOLICITAMOS DEL JUZGADO DECANO, que en relación al nuevo intento de toma de declaración de la investigada, a efectuar el próximo 19 de julio a las 10:00 horas de su mañana, no se tomen medidas de privilegios, ni extraordinarias, con respecto a Begoña Gómez, que debe recibir el mismo tratamiento que cualquier otro investigado/a, y por tanto debe acceder al edificio por los lugares habilitados para el resto de usuarios de la administración de justicia; y que igualmente no se acuerden medidas limitativas de derechos fundamentales como el de deambulación o información, con respecto a periodistas, abogados, funcionarios o usuarios de la administración de justicia, limitándose las medidas de orden a las habituales de la sede judicial; y **todo ello con objeto, entre otros, de garantizar una administración de justicia imparcial, y evitar al Instructor, letrado de la administración, funcionarios del Juzgado de**

Instrucción nº 41 y letrados de la acusación la percepción de comportamientos objetivamente (aunque no fuera esta su finalidad) concionantes o amedrentadores.

En Madrid, a 11 de julio de 2024